

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Mayo de 1941

NUMERO 8507

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resoluciones 2, 57 y 58 sobre Tierras y Bosques.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución 47 de 1º de Abril de 1941, por la cual se concede un auxilio.
Resolución 48 de 1º de Abril de 1941, por la cual se concede un auxilio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto 84 de 26 de Diciembre de 1940, por el cual se organiza la Secretaría de Agricultura y Comercio.

Sección de Comercio e Industria no Agrícolas

Resuelto 82 de 15 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro comercial.
Resuelto 83 de 29 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.
Resuelto 39 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.
Resuelto 40 de 19 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.
Resuelto 42 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.
Resuelto 43 de 28 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.
Resuelto 46 de 29 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.

Resuelto 47 de 29 de Marzo de 1941, por el cual se expide patente comercial.

Ramo de Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de marca de fábrica de Celanese Corporation of America, de Nueva York, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de marca de fábrica de Celanese Corporation of America, de Nueva York, Estados Unidos de América.
Resuelto 72 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Crane & Co., de Chicago, Estados Unidos de América.
Resuelto 74 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Crane & Co., de Chicago, Estados Unidos de América.
Resuelto 75 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de General Electric Co., de Estados Unidos de América.
Resuelto 76 de 7 de Abril de 1941, por el cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Medusa Portland Cement Company, de Estados Unidos de América.
Resuelto 78 de 13 de Abril de 1941, por el cual se ordena el registro de la marca de fábrica "VEGANINE" de Schering & Glatz, Inc., de Estados Unidos de América. Certificado de Registro 32 correspondiente a la Resolución anterior.
Resuelto 79 de 15 de Abril de 1941, por el cual se ordena el registro de una marca de fábrica de Mead Johnson & Company, de Estados Unidos de América. Certificado de Registro 33 correspondiente a la Resolución anterior.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 2.—Panamá, Abril 18 de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Secretario de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé consulta si el Artículo 4º de la Ley 52 de 1938 es aplicable a los terrenos que se conceden mediante licencias o contratos transitorios, para que cultiven los agricultores pobres, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 209 de 15 de Diciembre de 1932;

Que el Artículo 4º de la Ley 52 de 1938, por ser disposición de carácter general, no afecta el derecho especial que confiere el Artículo 1º de la Ley 33 de 1934 a los agricultores que no ocupen una extensión mayor de cinco hectáreas;

Que a partir del 1º de Julio de 1932 y en virtud del Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931, fué suspendida la disposición del Código Fiscal (Art. 202) que permitía conceder licencias transitorias gratuitas a los agricultores pobres, sobre extensiones no mayores de 4 Hts. y por un período que no excediera de dos años;

Que los arrendamientos de terrenos nacionales por extensiones no mayores de cinco hectáreas y por un plazo no mayor de dos años, fueron reglamentados por el Decreto 202 de 1932 y se estuvo cobrando el cánón correspondiente hasta que

entró a regir el Artículo 1º de la Ley 33 de 1934, disponiendo que, desde su sanción, no se cobraría el arriendo a los agricultores pobres que ocuparan una extensión no mayor de cinco hectáreas, viniendo, así, a quedar en vigencia, prácticamente, el Art. 202 del Código Fiscal; y

Que el único objeto del Art. 4º de la Ley 52 de 1938 es aumentar el cánón de arrendamiento.

RESUELVE:

No se obligará al pago del arrendamiento a los usufructuarios de terrenos concedidos conforme a las disposiciones del Decreto número 209 de 1932, por estar en vigencia el Art. 1º de la Ley 33 de 1934.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. DE LA GUARDIA.

ADJUDICACION DE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, abril 9 de 1941.

Ha subido en consulta a este despacho la Resolución número 34, que con fecha 1º de los corrientes dictó el Gobernador de la Provincia de Herrera, como Administrador de Tierras y Bosques, por la cual adjudica de manera gratuita al señor Heriberto Almanza, varón, mayor de edad, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del distrito de Pesé, portador de la cédula número 31-642, un globo de terreno denominado "Las

Marias", el cual mide nueve hectáreas, nueve mil novecientos treinta y un metros cuadrados (9 hts. 9931 m.c.), ubicado en el distrito que se acaba de citar, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada El Ciruelo; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino de Pesé a Los Corralillos.

El peticionario acompañó a la solicitud todas las pruebas que lo acreditan para poseer dicho terreno, y encontrando este despacho correctas dichas pruebas,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 34 de 1º de los corrientes, dictada por el Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual adjudica a título gratuito al señor Heriberto Almanza, de generales conocidas, el globo de terreno ya descrito, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; y

d) Que el adjudicatario queda en la obligación de dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en la parte colindante de este terreno con el camino de Pesé a Los Corralillos.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, abril 9 de 1941.

En junio del año pasado solicitó Clemente Delgado, a título gratuito, un lote de terreno denominado "Caña Blanca", situado en el distrito de Montijo, con una extensión de 17 hectáreas y fracción.

Surtidos los trámites de la adjudicación ésta le fue hecha al peticionario en los términos usuales, elevándose después a escritura pública, que fue inscrita en el Registro de la Propiedad.

En memorial fechado el 20 de diciembre del año pasado Clemente Delgado expone que, al comenzar las labores agrícolas en su terreno fue notificado por el Alcalde del Montijo impidiéndole los trabajos, basado en que el lote de terreno en mención forma parte de un globo que en 1925 fue declarado inadjudicable por el Gobierno y destinado para uso exclusivo de los moradores del campo denominado Bongo.

El memorialista, quien dice que desconoce el carácter de inadjudicable de esos terrenos, pide que se excluya del globo general del lote a él adjudicado o que, de lo contrario, se le considere a él como vecino del caserío "Bongo", adonde se ha trasladado definitivamente con su familia, y se resuelva que, al igual que los demás vecinos, puede hacer allí sus trabajos agrícolas para el sostenimiento de él y su familia.

Para acceder a la última petición, esta oficina no encuentra ningún obstáculo legal, sino antes bien, una oportunidad para administrar justicia en favor de un agricultor necesitado, cuya protección enmarca dentro de los propósitos del Gobierno, por lo cual

SE RESUELVE:

Téngase al señor Clemente Delgado como vecino del caserío denominado "Bongo", reconociéndosele el derecho a gozar, también, del usufructo de las tierras reservadas para uso exclusivo de esos moradores. Al efecto, puede continuar en posesión de las hectáreas que le han sido adjudicadas a título gratuito, a él y a sus menores hijos.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE RECOMPENSAS

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 47.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Eugenia V. de Julio ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuario autorizado por el artículo 5º del Decreto Nº 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por causa de gravedad, comprobando, por medio de un Certificado del Registrador General del Estado Civil que su hija nació el día 8 de Noviembre de 1940, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto Nº 25 de 1931, por lo tanto.

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Eugenia V. de Julio el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio pecuario autorizado por el artículo 5º del Decreto Nº 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela José de Obaldía, Distrito Escolar de la Capital, o sea la suma de ciento diez Balboas (B. 110.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 48.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la señora Enilda D. de Ho Quee ha solicitado que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo 5° del Decreto número 25 de 1931, para las Maestras que se separan del servicio por causa de gravidez y comprobó por medio de un Certificado del Registrador General del Estado Civil que su hija nació el día 3 de Julio de 1940, dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 7° del Decreto antes mencionado,

RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Enilda D. de Ho Quee el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros el auxilio autorizado por el artículo 5° del Decreto N° 25 de 1931, equivalente al sueldo que hubiera devengado durante dos meses como Maestra en la Escuela de Chame, Distrito Escolar de La Chorrera, o sea la suma de noventa balboas (B. 90.00).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 2 de Mayo)

De David para José Contreras.
De Soná para Lidia Giono.
De Poerí para Manuel Martínez.
De la Normal para Directora la Normal.
De Río Hato para Pilar Peña.
De Río Hato para Amalia de Muñoz.
De Santiago para Elvia de Visuetti.
De Penonomé para M. Arosemena.
De Las Tablas para Adelina Amaya.
De Santiago para Merce Sierra.

(de 4 de Mayo)

De Antón para Elisa de Díaz.
De El Real para Serapio Rentería.
De David para Campo.
De David para Ita.

Ministerio de Agricultura y Comercio**REORGANIZASE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

DECRETO NUMERO 54 DE 1940
(DE 26 DE DICIEMBRE)

por el cual se organiza la Secretaría de Agricultura y Comercio, se establecen las funciones de sus respectivas Secciones, y se señala el personal de éstas con los sueldos correspondientes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en cumplimiento de la Ley 5ª del presente año y del Decreto N° 120 de fecha 19 de Octubre de este año, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

DECRETA:

Artículo 1° La Secretaría de Agricultura y Comercio comprenderá las Secciones y dependencias que a continuación se determinan, las cuales tendrán las atribuciones que en cada caso se señalan con el personal y sueldos respectivos, a saber:

Despacho del Secretario.

El Secretario	B. 400.00
Un Primer Subsecretario	250.00
Tendrá a su cargo la supervigilancia de las actividades que corresponden a las Secciones primera, segunda, tercera y cuarta.	
Un Segundo Subsecretario	250.00
A quien se adscriben los asuntos que corresponden a las Secciones quinta, sexta y séptima.	
Dos Inspectores de Patentes, cada uno con	175.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa de 1ª categoría	90.00
Dos Estenógrafas-Mecanógrafas de 2ª categoría, cada una	75.00
Un Chofer	75.00
Un Ordenanza del Secretario	50.00
Dos Porteros, cada uno con	35.00

SECCION PRIMERA*Administrativa.*

Artículo 2° La Sección Administrativa tendrá a su cargo las siguientes funciones.

1. Confeccionar los Decretos, Resoluciones de carácter general y Contratos.
2. Llevar la contabilidad de la Secretaría.
3. Registrar las cuentas.
4. Ordenar materiales y útiles de escritorio y distribuir los mismos.
5. Comunicar los nombramientos, posesiones, excusas, licencias y renunciaciones de los empleados del Ramo.
6. Ocuparse de los asuntos relacionados con la Asamblea Nacional.
7. Elaborar las planillas de los empleados del Ramo.
8. Atender a las impresiones oficiales del Ramo.

9. Preparar el Presupuesto de la Secretaría.
10. Confeccionar y justificar la petición de créditos extraordinarios y suplementarios.
11. Atender la correspondencia de carácter general de la Secretaría.

Artículo 3º La Sección Administrativa tendrá el siguiente personal, con sus sueldos, así:

Un Jefe de Sección	B. 200.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00
Un Archivero-Bibliotecario	90.00
Un Archivero Ayudante de 2ª categoría	75.00
Un Mensajero	35.00
Un Portero	35.00

SECCION SEGUNDA

Organización Obrera y Marina Mercante.

Artículo 4º La Sección de Organización Obrera y Marina Mercante, comprenderá las siguientes divisiones:

- 1º División Administrativa
- 2º División de Organización Obrera
- 3º División de Marina Mercante.

La División Administrativa que estará directamente a cargo del Jefe de la Sección, se encargará de dirigir, coordinar y supervigilar las actividades de todas las Divisiones de la Sección y la labor de cada uno de sus subalternos inmediatos.

La División de Organización Obrera tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

a) Revisar los cuadros demostrativos del movimiento de empleados de las casas comerciales para abrir después de las seis de la tarde 6 p. m., según la Ley 47 de 25 de Diciembre de 1932.

b) Conocer de los accidentes de trabajo, como despacho de instrucción; recibir los informes sobre los mismos de las diferentes empresas ya sean industriales, comerciales, de obras públicas o privadas y arreglar amistosamente las controversias que se susciten en relación con estos asuntos, en forma sumaria.

c) Hacer comparecer a las partes interesadas para solucionar todas las demandas que se lleven a su conocimiento sobre aplicación de la legislación del trabajo cuyas disposiciones estén consignadas en los Códigos Civil, de Comercio Administrativo, de Minas y demás Leyes y Decretos pertinentes.

d) Exigir a los Inspectores Oficiales del Trabajo informes diarios de sus actuaciones, excepto los que estén fuera de la Capital de la República, quienes los presentarán semanalmente e impartir las órdenes que se refieran al cumplimiento de las Leyes Sociales.

e) Revisar los cuadros estadísticos de las casas comerciales, empresas industriales, agropecuarias e impartirles las instrucciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de sus obligaciones, de mantener un setenta y cinco por ciento (75%) de personal y planilla de pago para panameños; de ceñirse estrictamente a la jornada de ocho (8) horas y al pago de las extraordinarias; el disfrute de vacaciones remuneradas; de la efectividad en el pago de sus salarios y al

pago de la mitad del sueldo correspondiente, a la mujer en estado grávido, de conformidad con las Leyes 9ª de 1935, 16 de 1923, 8ª de 1931 y 23 de 1930.

f) Llevar un registro de las personas que hayan presentado reclamaciones al Despacho demandando el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros.

g) Vigilar el estricto cumplimiento de los Decretos Nos. 1 y 4 de 1938, por los cuales se dictan ciertas medidas relacionadas con el comercio en las ciudades de Panamá y Colón.

h) Hacer cumplir los mandatos que consagran las Leyes 17 y 43 de 1916 y los del Decreto Ejecutivo N° 3 de 29 de Marzo de 1938, en cuanto a seguridad obrera para garantizar a los obreros en caso de accidentes de trabajo.

i) Exigir la colocación de obreros y empleados nacionales en las empresas y establecimientos que no cumplan la legislación legal de mantener en sus nóminas el porcentaje de panameños ordenado por la Ley 9ª de 1935.

j) Recabar de la parte patronal la celebración del contrato de protección de servicios para con sus obreros y empleados en virtud de lo ordenado por el Artículo 3º de la Ley 16 de 1923, o el apremio correspondiente, caso de no hacerlo, que estipula el Artículo 9º de la misma ex-certa legal.

k) Procurar la colocación de brazos nacionales en las naves de la marina mercante nacional, en empresas particulares y en las obras que se lleven a cabo en la Zona del Canal de Panamá, gestionando con las autoridades de los Departamentos respectivos todo lo conducente a la consecución de tal finalidad.

l) Remitir regularmente a las Secretarías de Estado que corresponden, las solicitudes de empleos que hagan los aspirantes a puestos públicos, llevando un registro de tales envíos.

m) Llevar el censo de todos los trabajadores y profesionales de la República, entregaries tarjetas de identidad como tales y transmitir los datos correspondientes a la División de Estadística Social.

n) Transferir al Ministerio de Gobierno y Justicia todos los asuntos de justicia social de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia.

La División de Marina Mercante comprenderá dos sub-divisiones:

a) Naves del servicio externo o tráfico internacional;

b) Naves del servicio interno o de cabotaje.

La Sub-División de naves del servicio internacional tendrá a su cargo:

1) La nacionalización de naves del tráfico internacional que se acojan a la marina mercante nacional de acuerdo con la ley 8ª de 1926;

2) Instruir a los Cónsules sobre el abanderamiento de naves;

3) Las relaciones en general con empresas navieras y entidades privadas que presten servicios de índole internacional a las naves de alto borde

4) Confección del castro marítimo del servicio internacional y transmitir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, para su recaudo, la lista de las per-

sonas o entidades jurídicas a quienes tenga que cobrar los impuestos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

5) Expedición de las Patentes de navegación y distribución de todos los formularios relacionados con el abanderamiento de naves;

6) Atender a la cancelación de la matrícula de las naves y conocer de los denuncios de los casos de tráfico ilícito, contrabando o violación de las Leyes que rigen la Marina Mercante.

La Sub-División de naves del servicio interno o de cabotaje tendrá a su cargo:

1. La nacionalización de naves de la matrícula interna, de acuerdo con las Leyes vigentes 8ª de 1925 y 54 de 1926.

2. Impartir instrucciones para la supervigilancia de la navegación interna a través de los Capitanes de Puerto.

3. Confección del Catastro Marítimo del servicio de cabotaje y transmitir a la Secretaría de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, la lista de las personas o entidades de quienes deben cobrarse los impuestos de muelles y de foros, y demás impuestos de acuerdo con las Leyes vigentes.

4. Atender a la cancelación de la matrícula de las naves del servicio interno y conocer en segunda instancia de los casos de tráfico ilícito, contrabando o violación de las Leyes que rigen la marina mercante.

Artículo 5º La Sección de Organización Obrera y Marina Mercante, tendrá el siguiente personal, con sus sueldos, así:

Un Jefe de Sección.....	B. 200.00
Un Subjefe	175.00
Un Portero	35.00

Organización Obrera

Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00
Un Inspector	125.00
Un Inspector	125.00
Un Inspector	125.00

Marina Mercante

Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00

SECCION TERCERA

Comercio e Industrias no Agrícolas

Artículo 6º La Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

1. Atender los asuntos relacionados con las actividades comerciales del país, de acuerdo con las disposiciones respectivas del Código de Comercio y demás Leyes que rigen sobre la materia.

2. Atender a la expedición de la Patente Comercial y supervigilar el otorgamiento de matrículas a los comerciantes e industriales.

3. Atender al otorgamiento de licencias para corredores de seguros y mediadores del comercio según las disposiciones del Código de Comercio, del Decreto N° 1-bis de 1939 y la Ley 60 de 1938.

4. Autorización de rifas de propaganda co-

mercial, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 3 de 1939.

5. Control de las actividades y negocios de las Compañías y Agentes de seguros de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley 60 de 1938.

6. Registro de Marcas de Fábrica y otorgamiento de Patentes de Privilegio según las disposiciones del Código Administrativo y la Ley 64 de 1934, probatoria de la Convención Interamericana, y el Decreto reglamentario número 1 de 1939.

7. Atender al cumplimiento de los deberes atribuidos al Superintendente de Seguros, según los artículos pertinentes del Código de Comercio y la Ley 60 de 1938.

8. Atender los asuntos relacionados con la Junta de Contabilidad creada por la Ley 10ª de 1935 y llevar un registro de los Contadores Públicos autorizados y de los Contadores o Tenedores de Libros, con el objeto de ejercer la supervigilancia necesaria sobre el ejercicio de esas profesiones.

9. Atender todo lo que se relacione con industrias no agrícolas de conformidad con las disposiciones respectivas de las Leyes 4 de 1917 y 119 de 1928.

10. Supervigilar los productos comerciales, no agrícolas, que se ofrezcan en venta en el territorio de la República, en cuanto a su calidad, precio y condiciones de uso.

Artículo 7º La Sección de Comercio e Industrias no agrícolas tendrá el siguiente personal, con sus respectivos sueldos, así:

Un Jefe de Sección.....	B. 200.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Dos Oficiales de 2ª categoría, c/u.	75.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00

SECCION CUARTA

Turismo

Artículo 8º La Sección de Turismo desarrollará las siguientes actividades conforme a las Leyes 79 de 1934 y 53 de 1938, así:

1. Tendrá la supervigilancia de todas las actividades turísticas de la República en cooperación con la Junta Nacional de Turismo.

2. Cobrará el impuesto establecido por la Ley 53 de 1938, y llevará la contabilidad de los cobros; recibirá las subvenciones de los Municipios de Panamá y Colón de acuerdo con el artículo 29 de dicha Ley.

3. Investigará las tarifas de alojamiento, comida y demás servicios turísticos y establecimientos de tarifas preferentes para Turistas, y tomará las medidas convenientes para la publicidad y estabilidad de dichas tarifas.

4. Adoptará con carácter obligatorio las medidas de seguridad, propaganda, comodidad y beneficios de los Turistas en los lugares de embarque, desembarque, diversión y paseos frecuentados por los Turistas dentro de la República.

5. Organizará y distribuirá de manera apta la propaganda turística.

6. Organizará excursiones turísticas dentro de la República por precios fijos y económicos dentro de las mayores seguridades y comodida-

des para los Turistas con itinerarios fijos y darles adecuada publicidad.

7. Suministrará a todas las Legaciones y Consulados de la República los cuales serán órganos de propaganda turística, la mayor cantidad de informaciones útiles para los Turistas.

8. Establecerá en el extranjero cuando sus medios económicos los permitan y lo crea conveniente, oficinas de informaciones, divulgaciones y propaganda acerca de Panamá.

9. Establecerá y mantendrá con las oficinas de turismo del exterior y todas las Compañías y Agencias de Vapores y Viajeros, relaciones de intercambio y cooperación.

10. Celebrará contratos sobre servicios turísticos siempre que por ese medio se obtengan mejores precios, mayores comodidades, seguridades y otras ventajas para turistas.

11. Promoverá, estimulará y auxiliará en la República el establecimiento de balnearios, hoteles, parques de diversión, casinos, competencias deportivas y atléticas, concursos hípicas, conferencias culturales, audiciones musicales, exposiciones artísticas, congresos, ferias, y la edición de obras y publicaciones, divulgadoras de las bellezas nacionales, de los sitios de interés históricos, de las actividades deportivas y de los sitios de diversión.

12. Los fondos provenientes del impuesto de turismo de que trata el artículo 3° de la Ley 79 de 1934, y las subvenciones con que contribuyan los Municipios de Panamá y Colón de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 53 de 1938, serán invertidos de acuerdo con el presupuesto y las autorizaciones de gastos que recomiende la Junta Nacional de Turismo.

13. Las subvenciones para el turismo aprobadas en el presupuesto por el Gobierno Nacional estarán a la orden del Secretario de Agricultura y Comercio para disponer de ellas en la forma establecida para todas las erogaciones del Estado.

Artículo 9° La Sección de Turismo tendrá el siguiente personal, con sus respectivos sueldos, así:

Un Jefe de Sección	B. 200.00
Un Subjefe	175.00
Un Oficial de 1ª categoría	85.00
Dos Oficiales de 2ª categoría, c/u	75.00
Un Portero	35.00

SECCION QUINTA

Minería y Pesca.

Artículo 10. La Sección de Minería y Pesca comprenderá las siguientes Divisiones:

- 1º División Administrativa
- 2º División de Minería
- 3º División de Pesca.

La División Administrativa estará directamente a cargo del Jefe de la Sección y se encargará de dirigir, coordinar y supervigilar las actividades de todas las Divisiones de la Sección, y la labor de cada uno de sus inmediatos subalternos.

División de Minería.

a) La División de Minería dirigirá y atenderá todo lo relacionado con la minería con el fin de establecer racionalmente las diversas fuentes

de riquezas minerales de la Nación; su inventario sistemático; su movilización industrial y todo lo concerniente al censo mineral; vigilancia e investigaciones mineras-geológicas en general, y el trámite legal y jurídico sobre materia minera de acuerdo con las Leyes vigentes, para lo cual centralizará todas las actividades mineras económicas en esta División.

b) Organizará el archivo local de minería y documentos bibliográficos pertinentes a la materia, y la biblioteca-geológica y geográfica.

c) Organizará el laboratorio químico para análisis y realizará determinaciones químicas analíticas, cualitativas y cuantitativas de los minerales que se le remitan en consulta.

d) Acopiará productos mineros para surtir de los mismos al consumo de la industria local.

e) Organizará y mantendrá relaciones directas con todos los productores, vendedores y compradores de sustancias minerales.

f) Publicará un boletín minero mensual o trimestralmente donde se consignarán las actividades pertinentes y las cotizaciones del estado nacional o internacional de minerales.

g) Recopilará y ordenará técnicamente todos los datos y pormenores relacionados con las actividades mineras del país.

h) Atenderá todos los asuntos concernientes con las guacas de indios, tesoros ocultos, etc., de acuerdo con los reglamentos vigentes sobre el particular contenidos en los Códigos Fiscal y de Minas.

i) Tramitará todos los asuntos concernientes a las fuentes y depósitos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno, conforme a las disposiciones legales que rigen al respecto.

j) Velará porque los que tienen celebrados contratos sobre explotaciones mineras con la Nación, cumplan las obligaciones contraídas en los mismos.

k) Cuidará de que se mantenga la posesión de las minas y las concesiones ya otorgadas cuando éstas se vean amenazadas de internaciones por nuevos denuncios, y procurará que se paguen con regularidad las patentes mineras.

División de Pesca.

a) La División de Pesca dirigirá, formulará y supervigilará todo lo relacionado con la pesca y sus industrias derivadas de acuerdo con las leyes vigentes.

b) Propenderá a la estabilización del precio y fijará el precio máximo en el expendio del pescado con el fin de evitar especulaciones en contra de los intereses tanto del consumidor como de la industria.

c) Vigilará el control y restricción de la pesca, de la concha madre perla y tortuga con el fin de evitar especulaciones y de producir adecuadas fuentes de estas industrias, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 11. La Sección de Minería y Pesca tendrá el personal que a continuación se enumera, con los sueldos respectivos, así:

Un Jefe de Sección	B. 200.00
Un Agrimensor-Cartógrafo	150.00
Dos Oficiales de 1ª categoría, c/u	85.00
Un Oficial de 1ª categoría, Inspector de pesca	85.00
Tres Oficiales de 3ª categoría, c/u	65.00

Un Portero 35.00

SECCION SEXTA

Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo 12. La Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas constará de las siguientes divisiones:

- 1ª División Administrativa
- 2ª División de investigaciones y enseñanzas agrícolas, que incluye la Estación Nacional de Agricultura y la Granja Nacional establecidas en Divisa.
- 3ª División de Extensión Agrícola
- 4ª División de Riego
- 5ª División de Mercadeo y Cooperativas.

La División Administrativa que estará directamente a cargo del Director-Jefe de la Sección, tendrá a su cargo los servicios generales y la contabilidad general de la misma, como también la dirección, coordinación y supervigilancia de las actividades de todas las demás Divisiones y la labor de cada uno de sus inmediatos subalternos.

La División de Investigación y Enseñanzas Agrícolas es el Centro de operaciones de la misma y radicará en la Estación Nacional de Agricultura en Divisa. Esta División se encargará de los siguientes asuntos:

a) Hacer investigaciones agrícolas de toda índole para llegar al pleno conocimiento de nuestras posibilidades agrícolas en cuanto a análisis del suelo, forrajes, abonos, insecticidas, fungicidas, adaptación de variedades, mejoramiento de razas de animales domésticos, aprovechamiento de recursos forestales, productos agrícolas y sus correspondientes industrias derivadas.

b) Establecer y administrar escuelas de agricultura y dictar cursos de verano para maestros y cursos por correspondencia.

c) Establecer cuarentenas, animal y vegetal para impedir la introducción al país de enfermedades de animales y plantas.

La División de Extensión Agrícola tendrá a su cargo lo siguiente:

a) Difundir y propagar en la República por todos los medios convenientes, los métodos y sistemas más apropiados para el mayor desarrollo de la agricultura, la ganadería, la avicultura y todas las industrias derivadas de éstas.

b) Establecer y operar las Estaciones provinciales de demostración agrícola, estaciones de monta, baños garrapaticidas, parcelas de propagación de plantas, y maquinarias agrícolas para el uso de los agricultores.

c) Fomentar la creación de cooperativas agrícolas de todo género y las formas de instituciones de crédito agrícola.

d) Celebrar concursos, ferias y exposiciones agrícolas.

e) Contestar las consultas que hagan los agricultores sobre cualquier problema relativo al Ramo.

La División de Riego tendrá a su cargo lo siguiente:

a) Hacer los estudios necesarios para el establecimiento de sistemas de riego en la República.

b) Administrar los sistemas ya establecidos.

c) Inspeccionar e informar acerca de los sistemas de riego particulares que demanden la ayuda del Gobierno.

d) Hacer las recomendaciones necesarias para el control y el uso de las aguas para riegos.

La División de Mercadeo y Cooperativas tendrá a su cargo lo siguiente:

a) Dirigir, supervigilar y administrar los molinos de arroz y de las industrias y cooperativas agrícolas que establezca el Gobierno.

b) Comprar semillas, abonos, forrajes, insecticidas, fungicidas, remedios para animales, maquinarias agrícolas y otros artículos necesarios para agricultores con el fin de venderlos a precio moderado.

c) Organizar la venta al por mayor de los productos agrícolas con el fin de establecer los precios y evitar los intermediarios.

d) Fomentar la exportación de productos agrícolas y los productos industriales derivados cuando haya posibilidad de ello.

e) Introducir animales machos y hembras de razas adecuadas para el mejoramiento de nuestro ganado y aves.

f) Recomendar la importación por parte del Gobierno de artículos de primera necesidad cuando la producción nacional sea deficiente.

g) Supervigilar los productos agrícolas que se ofrezcan en venta en el territorio de la República en cuanto a su calidad, precio y condiciones de uso.

División Administrativa.

Artículo 12. El personal de esta Sección, teniendo en cuenta las Divisiones de que consta, será el siguiente con sus respectivos sueldos, así:

Un Director-Jefe de la Sección	B. 250.00
Un Sub-Jefe Secretario	140.00
Un Contador	120.00
Un Oficial de 2ª categoría. Ayudante del Contador	75.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00
Un Oficial de 4ª categoría para el archivo y la biblioteca de la Sección	50.00
Un Mecánico-Jefe encargado de supervigilar, inspeccionar y reparar toda maquinaria y herramienta de la Sección	125.00
Un Agrimensor	125.00
Un Portero	35.00

División de Investigaciones y Enseñanzas Agrícolas incluyendo la Estación Nacional de Agricultura y la Granja Nacional de Divisa.

Estación Nacional y Granja de Divisa.

Un Superintendente de la Granja	B. 175.00
Un Contador	100.00
Un Horticultor	75.00
Un Mecánico	75.00
Un Oficial de 4ª categoría	50.00

Granja de David.

Un Director	B. 125.00
Un Mecánico-Tractorista	60.00

Campaña contra el cólera porcino y servicios varios.

Un Veterinario-Jefe	B. 200.00
Un Veterinario-Asistente	175.00
Seis vacunadores, c/u	60.00

<i>División de Extensión Agrícola.</i>	
Seis Instructores Agrícolas, c/u...	90.00
<i>División de Riego.</i>	
Un Ingeniero de Riego	B. 200.00
<i>División de Mercadeo y Cooperativas.</i>	
Un Expendedor de productos agrícolas	B. 125.00
<i>Molino de Arroz de Panamá.</i>	
Un Administrador	B. 105.00
Un Ayudante	75.00
Un Mecánico	105.00
Un Ayudante del Mecánico	85.00
<i>Molino de Arroz de David.</i>	
Un Administrador	B. 105.00
Un Ayudante del Administrador	75.00
Un Mecánico	105.00
<i>Molino de Arroz de Santiago.</i>	
Un Administrador	105.00
Un Ayudante del Administrador	75.00
Un Mecánico	105.00

SECCION SEPTIMA

Inmigración de carácter agrícola y Colonización.

Artículo 13. La Sección de Inmigración de carácter agrícola e industrias y colonización tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Atender al alojamiento y sostén de los inmigrantes agrícolas desde el momento de su desembarque de acuerdo con los arreglos y condiciones previamente contraídas con ellos.

b) Hacer la petición y recibir de la Sección Agraria las tierras adecuadas escogidas por esta Sección con el fin de instalar a los colonos.

c) Proveer lo necesario para el bienestar general de los inmigrantes hasta que éstos estén con condiciones de sostenerse por sus propios medios.

d) Los fondos provenientes del Tesoro Público que se destinen para los gastos ocasionados por la inmigración de colonos agrícolas estarán a la orden del Secretario de Agricultura y Comercio y sólo podrá disponerse de ellos en la forma establecida para todas las erogaciones del Estado.

Artículo 14. La Sección de Inmigración de carácter agrícola e industrial y colonización estará directamente a cargo del Subsecretario indicado en el artículo 1º de este Decreto, quien por lo tanto atenderá a la dirección, coordinación y supervigilancia de todas las actividades que se relacionen con esta Sección, la cual para su servicio general tendrá el siguiente personal con los sueldos respectivos, así:

Un Inspector de Colonias	B. 135.00
Un Oficial de 2ª categoría	75.00
Un Oficial de 3ª categoría	65.00

Artículo 15. Quedan eliminados los puestos o servicios creados por disposición anterior dentro de los Departamentos, dependencias o Sección que ahora integran la Secretaría de Agricultura y Comercio y que se han excluido en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 32.—Panamá, 29 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Miguel Anguizola, vecino de esta ciudad, en su propio nombre y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor del señor Miguel Anguizola, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de farmacia incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º, Decreto número 6 del 17 de Abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 33.—Panamá, 29 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho la señora Rosa Sánchez, panameña, vecina de San Carlos, en su propio nombre y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor de la señora Rosa Sánchez, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de abarrotería incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º, Decreto número 6 del 17 de Abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 39.—Panamá, 18 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura

y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho la señora Florencia Chong de Checa, natural y vecina de Pinogana, provincia del Darién, en su propio nombre y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor de la señora Florencia Chong de Checa, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de abarrotería y cantina incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º. Decreto número 6 del 17 de Abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

M. V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 40.—Panamá, 19 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este Despacho el señor Eusebio Antonio Pérez, vecino de Chitré, provincia de Herrera, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor del señor Eusebio Antonio Pérez, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de productos veterinarios incluyendo importación, compras por mayor, ventas al detal y representación de casas extranjeras.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º. Decreto número 6 del 17 de Abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

M. V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. — Resuelto número 42.—Panamá, 26 de marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este despacho el señor Francisco de Eguilas Unzueta, vecino de Santiago de Veraguas, en su propio nombre y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor del señor Francisco de Eguilas y Unzueta, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de abarrotería, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º. Decreto número 6 del 17 de abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. — Resuelto número 43.—Panamá, 26 de marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este despacho el señor Antonio Pino R., vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938.

RESUELVE:

Expídase patente comercial a favor del señor Antonio Pino R., para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de cantina, incluyendo compras y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º. Decreto número 6 del 17 de abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. — Resuelto número 46.—Panamá, 29 de marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República:

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este despacho el señor

Percival Ellis, natural y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor del señor Percival Ellis, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de cantina, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º, Decreto número 6 del 17 de abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

RESUELTO NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas. — Resuelto número 47.—Panamá, 29 de marzo de 1941.

Vista la solicitud que para obtener patente comercial ha presentado a este despacho el señor Arcadio Luque Tapia, vecino de Santa María, Provincia de Herrera, en su propio nombre, y en consideración a las pruebas acompañadas a la solicitud, que se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 74 de 1938,

RESUELVE:

Expidase patente comercial a favor del señor Arcadio Luque Tapia, para que pueda ejercer actividades comerciales e industriales en el ramo de abarrotería, incluyendo compras por mayor y ventas al detal.

La patente quedará comprendida en la primera categoría, conforme al artículo 1º, Decreto número 6 del 17 de abril de 1939, y llevará, por tanto, timbres por valor de B. 10.00.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda, número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Celanese Corporation of America", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 180 de la Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CELANESE, según aparece en el ejemplar adherido a la mar-

gen de esta solicitud, para amparar hilos hechos

El registro de la marca en que se basa esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 178,422 de Enero 8 de 1924, expedido a favor de British Cellulose and Chemical Manufacturing Company Limited, cuyo nombre fue cambiado a British Celanese Limited, y traspasado por la sociedad últimamente nombrada a favor de The American Cellulose and Chemical Manufacturing Co., Ltd., que ahora, por razón de cambio de nombre, se denomina "Celanese Corporation of America", sociedad esta a cuyo nombre se hace la presente solicitud.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, abril 4 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Haroldo Arias
Cédula 47-1

Panamá, 15 de abril de 1941.—Publíquese la solicitud anterior por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda, número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Celanese Corporation of America", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la casa número 180 de la Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra CELANESE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud, para amparar tejidos hechos total o principalmente de derivados de celulosa.

El registro de la marca en que se hace esta solicitud fue concedido en los Estados Unidos de América bajo el certificado número 179,796 de febrero 19 de 1924, expedido a favor de British Cellulose & Chemical Manufacturing Company Limited, cuyo nombre fue cambiado a British Celanese Limited, y traspasado por la sociedad últimamente nombrada a favor de The American Cellulose and Chemical Manufacturing Co., Ltd., que ahora, por razón de cambio de nombre, se denomina "Celanese Corporation of America", sociedad esta a cuyo nombre se hace la presente solicitud.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes que la ley señala

Panamá, abril 4 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Haroldo Arias
Cédula 47-1

Panamá, 15 de abril de 1941.—Publíquese la solicitud anterior por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 72.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Que la sociedad anónima "Crane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de marzo de 1931 bajo el número 2288;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Crane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 74

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 74.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Grane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de marzo de 1931 bajo el número 2289;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

dientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Grane Co.", de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 75

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 75.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "General Electric Company", con oficina en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de marzo de 1931 bajo el número 2279;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "General Electric Company", con oficina en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 76

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 76.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Medusa Portland Cement Comuany", con oficina en la ciudad de Cle-

veland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 17 de marzo de 1931 bajo el número 2283:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 17 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "Médusa Portland Cement", con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, E. U. de A., con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS**RESUELTO NUMERO 78**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 78.—Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Schering & Glatz, Inc.", con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor:

Que la marca consiste en la palabra "Veganine" y se aplica o fija directamente sobre los productos o paquetes imprimiéndola o litografiándola sobre los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o tejida, en que la marca va indicada;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Schering & Glatz, Inc." con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 32 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 32

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1941.—Caduca: 15 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 78, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Schering & Glatz, Inc.", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Veganine" y se aplica o fija directamente sobre los productos o paquetes imprimiéndola o litografiándola sobre los mismos, poniéndoles una etiqueta impresa, litografiada, metalizada o tejida, en que la marca va indicada.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Marzo de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8237 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1° de Abril de 1940.

Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 79.—Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Mead Johnson & Company", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio aceite de hígado de bacalao y viosterol, es decir, ergosterol activado y en aceite;

Que la marca consiste en un sello redondo, siendo el centro blanco y el borde una faja negra; en esta faja se leen las palabras "SERVAMUS" en la parte superior, y "FIDEM" en la inferior; y en el centro la palabra "MEADS", arriba y debajo de esta palabra un cuadrado. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Mead Johnson & Company" con oficina en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 33 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 33

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1941.—Caduca: 15 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 79, de esta misma fecha, una marca de fábrica la "Mead Johnson & Company", domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite de hígado de bacalao y viosterol, es decir, ergosterol activado y en aceite, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un sello redondo, siendo el centro blanco y el borde una faja negra; en esta faja se leen las palabras "SERVAMUS" en la parte superior, y "FIDEM" en la inferior; y en el centro la palabra "MEADS", arriba y debajo de esta palabra un cuadrado. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, poniéndoles una etiqueta impresa en que la marca va indicada.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de Mayo de 1940 en la forma determinada

por la Ley, y publicada en el número 8308 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Julio de 1940.

Panamá, 15 de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Por escritura pública número 587, extendida en la Notaría Segunda de este circuito, hemos comprado al señor Lau Kit Choy una abarrotería de su propiedad, situada en la Calle A y Calle 12 Oeste, casa número 10.

Eucaris de Higuero
Helena de Pereira

AVISO AL PUBLICO

que por medio de la escritura número 610 de la Notaría Segunda he comprado al señor Lu Keng una abarrotería denominada "El Contenido", situada en la Avenida Norte de esta ciudad.

Hago esta publicación para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio Panameño.

Panamá, mayo 3 de 1941.

Gumersindo Montenegro.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por escritura número 917, de esta misma fecha y Notaría, el señor Domingo Lagrutta ha vendido al señor Francisco Lagrutta la mitad de la parte que le corresponde en la sociedad "Domingo Lagrutta y Cia., Ltda."

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 910, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Estévez Otero, Crisanto Carballeda y Emilio Paradelá han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Carballeda y Compañía, Limitada", constituida por escritura número 114, de 3 de febrero de 1939, de esta misma Notaría, inscrita bajo asiento 16,684 al folio 289 del tomo 88 de Personas Mercantil adicionada por escritura 876 de 22 de Julio de 1939, de esta Notaría, y modificada por escritura 682 de abril 1º del corriente año.

Que el señor Crisanto Carballada asume el activo y el pasivo de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1° de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceño.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 21 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R..

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles entre las ocho (8) de la mañana a cinco (5) de la tarde del día lunes veintiseis (26) de Mayo próximo, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de un solar de propiedad de la menor Eugenia Isabel Arrocha, y en virtud de solicitud expresa promovida por su padre Waldo Arrocha G. y tramitada en juicio especial.

Las medidas y linderos generales del citad.

predio, son como pasa a detallarse: Norte, solar que fué de Félix Herrera, hoy de Cándida Pinzón, treinta y un metros con sesenta decímetros (31 mts. 60 dec.); Sur, solar del peticionario Waldo Arrocha G., treinta y un metros con sesenta decímetros (31 mts. 70 dec.); Este, la Calle Octava, once metros con cuarenta decímetros (11 mts. 40 dec.), y Oeste, solar de Laura de Pedroza, trece metros con setenta decímetros (13 mts. 70 dec.), o sea una capacidad superficial total, de trescientos ochenta y seis metros con treinta y tres decímetros (386 mts. 33 dec.).—Dicho solar ha sido adquirido en título de propiedad por compra al municipio por medio de Escritura Pública otorgada en la Notaría de este Circuito, de fecha diez y ocho (18) de Febrero de mil novecientos treinta y ocho (1938) y distinguida con el número veinticuatro (24); apareciendo inscrita en el Registro Público como Finca número 2708, a Tomo 334, Folio 312, Asiento 1 de la Sección de Veraguas.

Será postura admisible la que cubra el valor total de la finca señalado por peritos nombrados al efecto, o sea la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00); y para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento (5%) sobre la suma fijada como base para el remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta las cinco de la misma tarde que se cerrará el remate, adjudicándosele el bien al mejor postor. Santiago, 28 de Marzo de 1941.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirá propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Ciento treinta y cinco mil (135,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en cur-

so de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrarle al Gobierno a más tardar el día 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de ciento treinta y cinco mil (135.000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 60.000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 40.000 con la leyenda **TRABAJO**

Segunda Categoría: 30.000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5.000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Personal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá **IMPUESTO PERSONAL**; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (**PRIMERA, SEGUNDA o TERCERA**) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra **TRABAJO**.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera Categoría: Verde Claro.

y el diseño y detalle de la impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2.000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no reventarse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier otra persona jurídica obliga igualmente a la compañía mencionada a cumplir este contrato y que dicha entidad, en prueba de aceptación firmará

este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufacture las estampillas conviene en que sólo expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHMAN.

— E D I C T O —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocerse dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutary A.

Mayo 30

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coeló, y el infrascrito Secretario, al público

HACE SABER:

Que el señor Porfirio Hernández Arias, mayor de edad, empleado público, natural y vecino de Río Grande, distrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal número 9-705, ha pedido a este tribunal la interdicción judicial de la señora Dominga Arias viuda de Hernández, de 65 años de edad, natural de La Pintada, Provincia de Coeló, vecina de Río Grande, jurisdicción de este distrito.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1402 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de este tribunal por el término de treinta días hábiles, a fin de que todas las personas que se crean con derecho en esta petición de interdicción se presenten hacerlos valer dentro de dicho término, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas.

Penonomé, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

AQUILINO TEJEIRA S.

El Secretario,

Arturo Pérez.

3 vs.—2

EDICTO

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocerse dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a lo referido novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castrellón.

Mayo 25